



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0162021

SALA PRIMERA

Sección Primera

EXCMOS. SEÑORES.

D. Francisco Tomás y Valiente

D. Luis Díez-Picazo y Ponce de León

D. Eugenio Díaz Eimil

Registro núm.: 270/87

ASUNTO: Amparo promovido por
DON FRANCISCO JAVIER REBE LO
PEZ.

SOBRE: Ministerio de Justi--
cia en cuanto no aplica medi
das de gracia, con base en la
exigencia de reinserción so-
cia.

La Sección ha examinado el recurso de amparo promovido
por don Francisco Javier Rebe López.

I - ANTECEDENTES

Primero..- El dos de marzo se recibió en este Tribunal -
escrito enviado por correo por don Francisco Javier Rebe López, -
quien se halla interno en el Centro Penitenciario del Puerto de -
Santa María, por el que intentaba interponer recurso de amparo --
contra el Ministerio de Justicia, según afirma, por "no aplica---
ción del artículo 14" en relación con la adopción de medidas de -
reinserción social a los miembros de ETA y no a los presos socia-
les.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0162024

El solicitante de amparo efectuaba en su escrito las siguientes alegaciones de hecho y de derecho:

a) El recurrente indica que a los presos de ETA sin delitos de sangre pendientes se les están aplicando unas medidas de gracia, bajo la fórmula de "acogerse a las medidas de reinserción social" que implican su inmediata puesta en libertad y para las que no es requisito indispensable poseer buenos informes del Centro Penitenciario ni del Tribunal sentenciador, requisitos exigidos por la Ley de Gracia e Indulto de 1870 y que habrían impedido la aplicación del indulto a buena parte de los reinsertados.

b) Sin embargo, y según alega el demandante en amparo, los presos de ETA no son presos políticos puesto que sus delitos no tienen ese carácter, según lo establecido por la Convención -- Europea para la Represión del terrorismo de 27 de enero de 1977, firmada y ratificada por España. Lo cual significa que el marco jurídico de los presos de ETA sea en consecuencia el mismo que el de los presos sociales.

c) A juicio del solicitante de amparo esta situación implica una discriminación para los presos sociales puesto que las medidas de gracia a su alcance se aplican tan sólo a un número de terminado de presos en función de la concurrencia de requisitos -- indispensables no exigidos a los presos de ETA y no tienen el carácter extraordinario --indulto global e inmediata puesta en libertad-- de las medidas de reinserción social aplicadas a éstos.

d) El recurrente solicita que este Tribunal le reconozca su derecho de igualdad ante la Ley y actúe contra el Ministerio de Justicia por la discriminación producida en relación con los presos de ETA por no aplicarse a los presos sociales las medidas de gracia que implican el indulto total en base al deseo de -- querer "acogerse a las medidas de reinserción".

0 0162046

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

e) Por todo lo cual solicita se tenga por presentado el recurso de amparo y se proceda a habilitarle de pobreza designándole Abogado y Procurador de oficio al objeto de que formalicen el recurso

Segundo.— Por providencia de 1 de abril se acordó nombrar al recurrente Procurador y Abogado del turno de oficio recayendo el nombramiento en los colegiados Procuradora doña María Antonia Montiel Ruiz y Abogado don Jorge Scarpa del Castillo a quienes, por providencia de 1 de julio se requirió para que formalizasen las demandas de amparo y gratuidad en el plazo de veinte días, plazo que transcurrió con exceso sin presentarse escrito alguno, acordándose por nueva providencia de 30 de septiembre otorgarles un nuevo plazo de diez días para que manifestasen las razones por las que no han formalizado las demandas de amparo y de justicia gratuita. Dicho proveído fue notificado el día 1 de octubre sin que hasta la fecha haya sido atendido el requerimiento.

II.— FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.— La representación, designada de oficio, ha dejado transcurrir los plazos otorgados al efecto sin formalizar las demandas de amparo y gratuidad, por lo que el Tribunal, para no dejar indefenso al recurrente, se ve obligado a salvar la inactividad de su defensor acudiendo al que el Colegio de Abogados nombró en segundo lugar para otro evento.

Es de significar que tanto la providencia que abría el trámite de formalización como la en que se requirió a la representación procesal para que explicasen las razones de la inactividad además de a la Procuradora, han sido notificadas por vía postal al Abogado don Jorge Scarpa del Castillo, por lo que la falta de formalización se ha producido con una doble desatención a lo proveído por este Tribunal.

0 0162043



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Por lo expuesto, la Sección ha acordado:

1º Tener por Letrada nombrada del turno de oficio a -
doña Begoña Sebastian Montero, con domicilio en Madrid, calle -
Piamonte, 10, 1º izda., indicada en segundo lugar en la comunica-
ción del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid de fecha 10 de --
abril de 1987, debiendo entregarse copia de las actuaciones a la
Procuradora Dª Maria Antonia Montiel Ruiz, para que las pase a -
estudio de la referida Letrada a fin de que formalicen las deman-
das de amparo y de justicia gratuita en el plazo de veinte días.

2º Remitir certificación de este Auto a dicho Ilustre
Colegio para que adopte las medidas sancionatorias que procedan
y comunique a este Tribunal las adoptadas.

Madrid, nueve de diciembre de mil novecientos ochenta
y siete.

Francisco J. Rebe López

W.R.
Car
ante mi
P. O. O. O.